



Sustanciación	No. 530
Radicado	05266 31 03 003 2020 00130 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Ingeniería Comercialización Y Consultoría JJ S.A.S - Inelecon S.A.S
Demandado (s)	Corporación Universitaria de Sabaneta
Asunto	Corrige mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Por lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso, se reconocerá personería a la abogada VALERIA VILLEGAS LOPERA (T.P. 205.042 C.S.J.), para representar los intereses de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA-UNISABANETA (NIT. 900.253.021-5), en los términos y con las facultades del poder conferido a aquélla.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Dice el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del Proceso: “El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1 De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”. Toda vez que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA presentó excepciones de mérito, de ellas se dará traslado a INGENIERÍA COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA JJ S.A.S - INELECON S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada VALERIA VILLEGAS LOPERA (T.P. 205.042 C.S.J.), para representar los intereses de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA- UNISABANETA (NIT. 900.253.021-5), en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días a INGENIERÍA COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA JJ S.A.S - INELECON S.A.S., de las excepciones de mérito propuestas por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA- UNISABANETA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfdf68bbd2f2fe84e28636d666bbf8753bce07eeb92c06521899b3441751245

Documento generado en 03/11/2020 05:10:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>